



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2024-00146-00.

Teniendo en cuenta lo descrito por el Incidentante **JUAN DANIEL PACHECO MEZA**, agente oficioso de la señora **RUTH SALAZAR DE TORRES**, en correo electrónico del 18 de marzo de 2024, mediante el cual informa que la **NUEVA EPS** no ha cumplido con la orden expedida con el fallo del 11 de marzo de 2024, se procederá con el requerimiento previo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato, ello de acuerdo a la respuesta que obra en el cuaderno principal, y del certificado de existencia y representación actualizado.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS** y el Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12531817, en calidad de **PRESIDENTE** y como Superior Jerárquico de aquella dentro de la estructura de la **NUEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 11 de marzo de 2024, respecto de la paciente señora **RUTH SALAZAR DE TORRES**.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 11 de marzo de 2024, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **RUTH SALAZAR DE TORRES**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a:

*“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar a la señora **RUTH SALAZAR DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.940.985, una valoración integral en salud por intermedio de un grupo interdisciplinario conformado por especialistas en el manejo de sus patologías, y si es necesaria la atención*



*domiciliaria permanente por tratarse de sujeto de especial protección, debido a su edad de 89 años, y su estado de dependencia total, lo cual debe ser con trabajadores sociales / psicólogos, que se encuentren adscritos a la entidad accionada, en la cual se determine si dadas sus condiciones de salud, económicas y familiares, es pertinente autorizar el suministro del servicio de cuidador o enfermera permanente (Horario Especifico), y si es necesario ordenarle algún otro servicio, ello de acuerdo a los estudios que se le realicen, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.*

Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en las providencias citadas en antecedencia.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario a la funcionaria encargada esto es, a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Se **ADVIERTE** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, y al Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12531817, en calidad de **PRESIDENTE** y como Superior Jerárquico de aquella dentro de la estructura de la **NUEVA EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**<sup>1</sup>,  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 20 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279aaf6443dfe6f5d4b5745c7087c700b4bc1d9ae311192c29541dbbbcbf7cc**

Documento generado en 19/03/2024 10:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**